

Sistema Peruano de Información Jurídica**Aprueban el Reglamento de la Ley del Guía de Turismo****DECRETO SUPREMO N° 004-2010-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, conforme a su Ley de Organización y Funciones - Ley N° 27790, tiene entre sus funciones las de formular, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la política nacional de turismo, así como establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades turísticas a nivel nacional, supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida;

Que, mediante la Ley N° 28529 - Ley del Guía de Turismo, modificada por la Ley N° 29408 - Ley General de Turismo, se regula la actividad del Guía de Turismo, ejercida por los Licenciados en Turismo y por los Guías de Turismo que ostenten título a nombre de la Nación y estén Inscritos en el Registro correspondiente;

Que, en cumplimiento de la Cuarta Disposición Final Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28529, es necesario reglamentar la citada Ley;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- De la aprobación del Reglamento de la Ley del Guía de Turismo

Apruébase el Reglamento de la Ley del Guía de Turismo, el mismo que consta de cinco (5) Capítulos, quince (15) Artículos, siete (7) Disposiciones Complementarias Finales, y dos (2) Anexos, que debidamente visado y sellado forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- De la vigencia

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Reglamento que se aprueba mediante el artículo precedente, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

REGLAMENTO DE LA LEY DEL GUIA DE TURISMO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente dispositivo establece las normas reglamentarias de la Ley N° 28529, Ley del Guía de Turismo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Están sujetos a las normas del presente Reglamento todas las personas naturales que desarrollan la actividad de Guía de Turismo, quienes para tal efecto, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N° 28529, Ley del Guía de Turismo y el presente Reglamento.

Artículo 3.- Órgano Competente

Las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo o las que hagan sus veces en los Gobiernos Regionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima, son los órganos competentes para la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se entiende por:

a) **Ley:** Ley N° 28529, Ley del Guía de Turismo.

b) **Guía Oficial de Turismo:** La persona natural acreditada con el título de Guía Oficial de Turismo otorgado a nombre de la Nación, por institutos superiores y centros de formación superior oficialmente reconocidos, después de haber cursado y aprobado estudios por un lapso mínimo de seis semestres académicos.

c) **Licenciado en Turismo:** La persona natural que ostenta el título de Licenciado en Turismo expedido por las universidades del país, o revalidado conforme a ley, si el título hubiera sido otorgado por una universidad extranjera, inscrito en el Colegio de Licenciados en Turismo.

d) **Registro Nacional del MINCETUR:** Registro Nacional de Guías Oficiales de Turismo y Licenciados en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo MINCETUR, en el que se deberá consolidar la información de los Registros de Prestadores de Servicios de Turismo de los Gobiernos Regionales y de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Sistema Peruano de Información Jurídica

e) Registro: Registro de Prestadores de Servicios de Turismo a cargo del órgano competente, en el que deberán inscribirse los Guías Oficiales de Turismo y los Licenciados en Turismo.

f) Carné de Guía de Turismo: Documento expedido por el órgano competente, que identifica al Guía Oficial de Turismo y lo faculta para el ejercicio de su actividad. El carné debe contener la información establecida en el presente Reglamento.

En el caso de los Licenciados en Turismo, el carné expedido por el Colegio de Licenciados en Turismo lo identifica para el ejercicio de la actividad de guía de turismo, siempre que esté inscrito en el Registro.

Artículo 5.- Referencias al presente Reglamento

Cuando se citen artículos sin señalar el dispositivo correspondiente, se debe entender que éstos se refieren al presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DEL ORGANO COMPETENTE

Artículo 6.- Funciones del Órgano Competente

Corresponde al órgano competente las siguientes funciones:

a) Inscribir en el Registro a los Guías Oficiales de Turismo y a los Licenciados en Turismo que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley;

b) Expedir el Carné que identifica al Guía Oficial de Turismo.

c) Llevar y mantener actualizado el Registro.

d) Remitir al MINCETUR, en el plazo máximo de tres (3) días útiles de realizada la inscripción en el Registro, los datos consignados en el mismo de acuerdo al artículo 9 del presente Reglamento.

e) Promover acciones que coadyuven a la capacitación permanente de los Guías Oficiales de Turismo y Licenciados en Turismo, en coordinación con las asociaciones y entidades públicas o privadas vinculadas a la actividad;

f) Coordinar preferentemente con la Federación Nacional de Guías de Turismo del Perú - FENAGUITURP y con el Colegio de Licenciados en Turismo - COLITUR, las asociaciones representativas de su jurisdicción y entidades públicas o privadas las acciones que sean necesarias para la mejor aplicación y cumplimiento del presente Reglamento;

g) Supervisar la prestación del servicio y el desarrollo de la actividad del Guía Oficial de Turismo y del Licenciado en Turismo, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento;

h) Otras funciones y/o atribuciones que les sean asignadas de acuerdo a las disposiciones sobre la materia.

CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LOS GUIAS DE TURISMO Y DE LOS LICENCIADOS EN TURISMO

Artículo 7.- Inscripción en el Registro

Para ejercer la actividad de Guía de Turismo, tanto el Guía Oficial de Turismo como el Licenciado en Turismo deberán estar inscritos en el Registro.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 8.- Requisitos y procedimiento para la inscripción de los Guías Oficiales de Turismo en el Registro

8.1 Para la inscripción en el Registro del Gobierno Regional y de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Guía Oficial de Turismo deberá presentar una solicitud de acuerdo al Formato que aparece en el Anexo N° 1, que forma parte del presente Reglamento, acompañando los documentos siguientes:

a) Copia legalizada del título de Guía Oficial de Turismo expedido por un instituto superior o centro de formación superior oficialmente reconocido o copia fedateada de la Resolución Directoral que dispone la expedición e inscripción del Título de Guía Oficial de Turismo, emitida por el Sector Educación.

b) Copia del certificado o constancia que de cuenta del conocimiento y dominio del idioma extranjero expedido por una institución oficialmente reconocida o declaración jurada.

c) Dos fotografías a color tamaño carné;

8.2 La inscripción en el Registro da lugar a la expedición del Carné de Guía de Turismo por el órgano competente, el que tendrá una vigencia de 3 años renovables.

8.3 Para la renovación de la inscripción en el Registro, el Guía Oficial de Turismo presentará al órgano competente una Declaración Jurada según el Formato que aparece en el Anexo N° 2, que forma parte del presente Reglamento.

Artículo 9.- Carné de Guía Oficial de Turismo

9.1 El Carné de Guía Oficial de Turismo deberá incluir la información siguiente:

a) Nombres y apellidos completos.

b) Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).

c) Número de Documento Nacional de Identidad (DNI) o carné de extranjería vigente.

d) Nombre del instituto superior o centro de formación superior que expidió el título de Guía Oficial de Turismo.

e) Idioma (s) extranjero (s) que domina.

f) Nombre de la asociación a la que se encuentra afiliado, de ser el caso.

g) Número del carné.

h) Fecha de expedición del carné.

i) Fecha de caducidad del carné.

9.2 El carné deberá incluir en el reverso, el texto del artículo 4 de la Ley.

Artículo 10.- Requisitos y procedimiento para la inscripción de los Licenciados en Turismo en el Registro.

10.1. La inscripción de los Licenciados en Turismo se realizará de oficio, por el órgano competente basada en la relación que el Colegio de Licenciados respectivo le remita.

10.2. La relación referida en el numeral precedente, deberá contener la información señalada en el artículo siguiente.

CAPÍTULO IV

Sistema Peruano de Información Jurídica**DE LA INFORMACION DE LOS REGISTROS****Artículo 11.- Registro**

El Registro deberá consignar la información siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos del Guía Oficial de Turismo o del Licenciado en Turismo.
- b) Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- c) Número de Documento Nacional de Identidad (DNI) o carné de extranjería vigente.
- d) Domicilio.
- e) Teléfono.
- f) Correo electrónico, de ser el caso.
- g) Nombre del instituto o centro de formación superior que expidió el título de Guía Oficial de Turismo, o de la universidad que le expidió el título de Licenciado en Turismo.
- h) Idioma (s) extranjero (s) que domina.
- i) Nombre de la asociación y/o colegio profesional al que está afiliado, de ser el caso;
- j) Número del carné;
- k) Fecha de expedición del carné;
- l) Fecha de caducidad del carné.

Artículo 12.- Registro Nacional del MINCETUR

El Registro Nacional a cargo del MINCETUR deberá consolidar la información de los Registros de los Gobiernos Regionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 13.- Difusión de la información de los Registros

La información contenida en los Registros de los órganos competentes, así como en el Registro Nacional del MINCETUR se publicará en la página web del órgano competente y del MINCETUR, respectivamente.

CAPÍTULO V**DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD****Artículo 14.- De la prestación de los servicios**

14.1 El Guía Oficial de Turismo y el Licenciado en Turismo, inscritos en el Registro, podrán prestar sus servicios en forma independiente o mediante otros prestadores de servicios turísticos.

14.2 Las funciones, derechos y obligaciones del Guía Oficial de Turismo y del Licenciado en Turismo son los establecidos en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley.

14.3 Para el ejercicio de sus funciones, el Guía Oficial de Turismo y el Licenciado en Turismo; de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley, deberá portar permanentemente el carné que lo identifique como tal, siendo este el único documento exigible para la prestación de sus servicios.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 15.- Ejercicio de los derechos del Guía Oficial de Turismo y del Licenciado en Turismo:

Para el ejercicio de los derechos del Guía Oficial de Turismo y del Licenciado en Turismo inscritos en el Registro, previstos en el artículo 4 de la Ley, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) El acceso gratuito a museos, monumentos arqueológicos, áreas naturales protegidas de uso turístico, centros de atracción turística, eventos especiales, eventos folklóricos y actividades declaradas de interés turístico, se permite sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones previstas por las entidades u organizadores de los lugares y/o eventos señalados, ya sea que ingrese con o sin compañía de un turista o grupo de turistas.

b) Los Guías Oficiales de Turismo y los Licenciados en Turismo para tener acceso a las facilidades señaladas en los incisos 2 y 3 del artículo 4 de la Ley, cuando las mismas se refieran a la adquisición de publicaciones, fotocopias, copias electrónicas u otros documentos de investigación, deberán asumir, según corresponda, los pagos respectivos conforme a las disposiciones legales vigentes.

c) El órgano competente en coordinación y con la colaboración de la FENAGUITURP, el COLITUR, las asociaciones representativas de su jurisdicción y entidades públicas o privadas, desarrollará acciones de capacitación, teniendo en consideración los lineamientos, objetivos y estrategias del Plan Estratégico Nacional de Turismo - PENTUR y el Plan Nacional de Calidad Turística del Perú - CALTUR.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primero.- Régimen especial para la Municipalidad Metropolitana de Lima

Las funciones establecidas en el artículo 6 del presente Reglamento serán ejercidas por la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo del MINCETUR, en el departamento de Lima, hasta que la Municipalidad Metropolitana de Lima cumpla con lo establecido en la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos y Locales, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, y normas complementarias.

Segunda.- Reglamentación de las actividades especializadas

Las especializaciones referidas en el artículo 7 de la Ley sólo podrán ser obtenidas por los Guías Oficiales de Turismo y los Licenciados en Turismo de acuerdo a Ley. Estas actividades serán reglamentadas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y de Educación, cuando la materia lo amerite.

Tercera.- Requisito para ejercicio del guiado de otros profesionales

En los casos de otros profesionales como biólogos, arqueólogos y otros análogos, deberán cumplir con los requisitos de formación en las universidades o institutos de turismo calificados para ejercer el guiado profesional de acuerdo a Ley.

Cuarta.- Orientador Turístico

El Orientador Turístico es la persona que ejerce las actividades especializadas referidas en el artículo 7 de la Ley. Presta servicios de información y orientación turística en el caso de no contar con Guías Oficiales de Turismo o Licenciados en Turismo en determinado ámbito circunscrito. En los demás casos podrán prestar servicios de manera conjunta.

Quinta.- Participación privada en el Registro

Para el registro de los Guías Oficiales de Turismo, las asociaciones representativas, podrán colaborar con el órgano competente, presentando los documentos exigidos en el artículo 8 del presente Reglamento que correspondan a sus asociados, para que sean tramitados por el órgano competente.

Sexta.- Cumplimiento del dominio del idioma extranjero.

Los guías oficiales de turismo y los licenciados en turismo en ejercicio, que a la fecha no estén en capacidad de acreditar el dominio de un idioma extranjero, por única vez, podrán

Sistema Peruano de Información Jurídica

ser inscritos en el Registro, acreditando ante el órgano competente haber iniciado la capacitación respectiva en una institución oficialmente reconocida; quedando obligados a acreditar el dominio del referido idioma extranjero en el plazo de tres (03) años, computados desde la inscripción en el Registro.

En el caso que, no se cumpliera con acreditar el dominio de un idioma extranjero en el plazo antes referido, la inscripción en el Registro será cancelada de forma automática.

Sétima.- Norma supletoria

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, resulta aplicable la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ANEXO N° 1, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL GUÍA DE TURISMO

FORMATO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE TURISMO DEL GOBIERNO REGIONAL Y DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Nombre y Apellidos			
Número de RUC		Número de DNI	
Carné de extranjería			
Domicilio			
Teléfono		Correo electrónico	
Nombre del Instituto Superior o Centro de Formación Superior que expidió el Título de Guía de Turismo			
Idioma (s)		Otros (especifique)	
Inglés			
Francés			
Portugués			
Alemán			
Nombre de la asociación representativa a la que está afiliado			
Firma		Fecha	

ANEXO N° 2, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL GUÍA DE TURISMO

FORMATO DE SOLICITUD PARA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE TURISMO DEL GOBIERNO REGIONAL Y DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Yo,

Nombre y Apellidos

Sistema Peruano de Información Jurídica

--

Con:

Número de RUC	Número de DNI o Carné de extranjería

Domicilio en

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

Los datos que acredité ante el Órgano Competente, para mi inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios de Turismo del Gobierno Regional, se mantienen vigentes.

Firma	Fecha